

**INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO INDEBIDO DE SENTENCIA.**

**EXPEDIENTES PRINCIPAL:** TESIN-JDP-14/2023.

**EXPEDIENTE INCIDENTAL:** TESIN-01/2024.

**EXPEDIENTE INCIDENTAL:** TESIN-02/2024.

**INCIDENTISTA:** AMADA HERNÁNDEZ MADUEÑO.

**MAGISTRADO PONENTE:** LUIS ALFREDO SANTANA BARRAZA.

**SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA:** ASENCIÓN RAMÍREZ CORTEZ Y JORGE NICOLÁS ARCE BALDERRAMA.

**COLABORÓ:** LINA MARÍA HERNÁNDEZ DURÁN.

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 26 de abril de 2024<sup>1</sup>.

**VISTOS** para resolver los autos del incidente de cumplimiento indebido de sentencia interpuesto por AMADA HERNÁNDEZ MADUEÑO<sup>2</sup>, para revisar el cumplimiento a la sentencia incidental dictada el 22 de marzo de este año en el expediente TESIN-01/2024, en la que se determinó el incumplimiento parcial de la resolución principal dictada en 05 de octubre del 2023, en el Juicio Ciudadano de clave TESIN-JDP-14/2023.

## **ANTECEDENTES**

### **1. Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa<sup>3</sup> en el juicio principal.**

El 05 de octubre de 2023, el Tribunal emitió sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano de clave TESIN-JDP-14/2023.

<sup>1</sup>En lo sucesivo las fechas que se refieran deberán entenderse como relativas al 2024, salvo referencia expresa a otro año.

<sup>2</sup> Se identificara posteriormente y de requerirse solo como la incidentista.

<sup>3</sup> En lo sucesivo podrá ser referido como "Tribunal", "Resolutor" o "Juzgador".

**2. Sentencia dictada en el expediente incidental oficioso de inejecución de sentencia de clave TESIN-01/2024.**

El 22 de marzo, el Tribunal emitió sentencia en el expediente referido declarando parcialmente fundado el incidente.

**3. Presentación, recepción, radicación, requerimiento al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática<sup>4</sup> y turno, del escrito incidental.**

El 12 de abril, la incidentista presentó en la oficialía de partes del Tribunal el incidente que nos ocupa para denunciar el incumplimiento a lo ordenado en la resolución descrita en el arábigo anterior. El Tribunal, en un mismo acuerdo: tuvo por recibido el escrito incidental; lo radicó con la clave TESIN-02/2024; requirió a la autoridad responsable para que rindiera un informe en un plazo de 24 horas; y, lo turnó al Magistrado Luis Alfredo Santana Barraza.

**9. Informe de la autoridad responsable.**

El 18 de abril, el Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, allegó al Tribunal el informe que se le requirió el 12 de abril.

**RAZONES Y FUNDAMENTOS**

**Jurisdicción y competencia.**

Este Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa es competente para conocer y resolver el presente incidente de inejecución por incumplimiento de sentencia radicado bajo el expediente citado al rubro,

---

<sup>4</sup> En lo sucesivo podrá ser referida únicamente como autoridad responsable.

lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 2, primer, segundo y tercer párrafo, 4, 5, 9, 23, 108, 109, 110, 111 y demás relativos de la Ley del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa<sup>5</sup>.

Lo anterior al tratarse de un juicio incidental a través del cual, la actora en el juicio principal de clave TESIN-JDP-14/2023 denuncia la falta de cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal el 22 de marzo en el expediente incidental de clave TESIN-01/2024, incidente relacionado con el juicio de la ciudadanía señalado previamente.

#### **Legitimación e Interés jurídico.**

Se satisfacen estos requisitos debido a que, de conformidad con las normas legales referidas en el apartado de competencia, la incidentista es la actora en el juicio principal (TESIN-JDP-14/2023) y la sentencia incidental (TESIN-01/2024) que se estima incumplida fue emitida oficiosamente para efecto de lograr el cumplimiento efectivo de la sentencia dictada en el juicio principal.

#### **Oportunidad.**

Se cumple con este requisito en virtud de que la sentencia que se estima incumplida se emitió el 03 de abril y fue notificada a la

---

<sup>5</sup> En lo sucesivo Ley de Medios Local.

incidentista el 10 de ese mismo mes. Por otra parte, el incidente que se resuelve se presentó el 12 de abril, por tanto, resulta evidente que dicha presentación ocurrió dentro del plazo de tres días estipulado en el artículo 108<sup>6</sup> de la Ley de Medios Local.

### **Fondo.**

Enseguida, el Tribunal, partiendo de lo resuelto en el expediente incidental TESIN-01/2024, analizará si la autoridad responsable cumplió o no de manera debida con lo que se le ordenó tanto en el referido expediente incidental como en el principal TESIN-JDP-14/2023.

### **¿Qué le ordenó el Tribunal a la autoridad responsable?**

**En primer lugar,** en la sentencia dictada en el expediente TESIN-JDP-14/2023, se dictaron los siguientes efectos:

#### **"6. EFECTOS.**

1) *Se revoca la resolución impugnada.*

2) *Se ordena al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática que reponga el procedimiento desde la etapa del emplazamiento, con el fin de que:*

a) *En un breve término, emplaze a la parte denunciada con el contenido de la denuncia, sus anexos, así como con todas y cada una de las probanzas obtenidas durante la cadena impugnativa de este asunto con motivo de las diligencias de investigación realizadas por dicho órgano partidista;*

b) *De manera expedita, haga del conocimiento a las partes que, al tratarse de un asunto en que se denuncian actos posiblemente constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, se aplicará la reversión de la carga de la prueba en favor de la denunciante, lo que implica que la parte denunciada será la que tenga que desvirtuar de manera fehaciente la existencia de los hechos en los que se basa la denuncia, de acuerdo a lo expuesto en esta ejecutoria.*

c) *Para la sustanciación y resolución del procedimiento, el Órgano de Justicia Intrapartidaria realizará las diligencias de investigación adicionales que crea convenientes para esclarecer los hechos, y posteriormente, llevará a cabo una nueva audiencia de pruebas y alegatos, respetando en todo momento la garantía de audiencia de las partes.*

d) *Una vez que se encuentre debidamente sustanciado, conforme a los plazos previstos en la normativa partidista aplicable a este tipo de procedimiento, el referido órgano de justicia*

<sup>6</sup> **Artículo 108.** En relación con el cumplimiento de las sentencias, los interesados podrán promover, ante el Tribunal Electoral, el incidente de inejecución por incumplimiento de sentencia y el incidente por cumplimiento indebido de sentencia, por defecto o exceso en el cumplimiento. En el primer supuesto, podrá hacerlo valer el actor, en el plazo de treinta días si aún subsiste la materia de la sentencia y es viable legalmente su ejecución.

En los demás supuestos podrán las partes promover el incidente **dentro de los tres días contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución correspondiente.** (resalte propio).

*deberá emitir una nueva resolución, tomando en cuenta los criterios detallados en esta sentencia.*

*3) Se informe a este Tribunal sobre el cumplimiento de lo ordenado, veinticuatro horas posteriores a que ello suceda."*

**Por otra parte**, los efectos dictados en la resolución incidental del expediente TESIN-01/2024, son los siguientes:

*"1. Se vincula al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática a que cumpla con la totalidad de las actuaciones ordenadas en el apartado de efectos de la sentencia dictada en el expediente TESIN-JDP-14/2023.*

*2. Para efecto de lo anterior, se ordena al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática que, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos de fecha 27 marzo de este año, emita la resolución correspondiente.*

*2. Se vincula al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática a que informe a este Tribunal el cumplimiento de lo ordenado en el arábigo anterior dentro de las 48 horas posteriores a que suceda.*

*3. Se advierte al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática que, de persistir en el desacato de lo ordenado en la sentencia principal, con sustento en lo establecido en el artículo 113<sup>7</sup>, de la Ley de Medios Local, se le aplicará alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 96 de la Ley de Medios Local".*

**¿Qué resolvió la autoridad responsable el 03 de abril en la resolución dictada en los expedientes intrapartidistas de claves AG/SIN/143/2021 y AG/SIN/141/2021?**

La autoridad responsable en los punto resolutive de la resolución que dicto para efecto de dar cumplimiento a lo que este Tribunal le ordenó en las sentencias previamente referidas determinó, en síntesis, por una parte, la acumulación de los expedientes intrapartidistas y, por otra parte, declaró la prescripción o extinción de su facultad sancionadora respecto de las denuncias que motivaron la integración de ambos expedientes y, finalmente, dejó sin efectos las medidas de protección dictadas el 23 de octubre del 2023 y, conminó a las partes a "tener un trato respetuoso y cordial en el desempeño de sus funciones con todos los integrantes del Partido en Sinaloa".

<sup>7</sup> **Artículo 113.** Cuando el incidente de inejecución de la sentencia resulte fundado, el Tribunal Electoral otorgará al órgano partidista o autoridad contumaz un plazo razonable para que cumpla con la sentencia y establecerá las medidas que considere más adecuadas para lograrlo, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se le aplicará alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 96 de esta ley.

**¿Qué argumenta la incidentista en su escrito?**

La incidentista refiere, básicamente, que la autoridad responsable, al declarar la prescripción o extinción de su facultad sancionadora desacató lo ordenado y que “deliberadamente” emitió una resolución alejada completamente de lo mandatado por el Tribunal.

**¿Qué respuesta dio la autoridad responsable al requerimiento que le realizó el Tribunal el 12 de abril, como motivo de la interposición del incidente en que se actúa?**

En su respuesta la responsable esgrime una serie de argumentos a través de los cuales defiende la legalidad de su resolución; señala, también, que llevo a cabo en tiempo y forma todo lo ordenado por este Tribunal; y, finalmente, que el incidente en que se actúa resulta infundado porque la actora no ofreció pruebas para demostrar que demoró más de dos años en emitir el fallo o para demostrar que su actuar fue parcial.

**Determinación del Tribunal.**

Una vez analizadas las constancias que integran este expediente, se determina que el incidente que nos ocupa es **INFUNDADO**, se arriba a tal determinación por lo siguiente:

De lo ordenado en el apartado de efectos de la sentencia dictada en el expediente TESIN-JDP-14/2023 se desprende que, básicamente, la responsable debió realizar las siguientes actuaciones:

1. Reponer el procedimiento;
2. En breve término emplazar al denunciado;

3. De manera expedita notificar a las partes la reversión de la carga de la prueba en favor de la denunciante;
4. Realizar las diligencias que considerase convenientes, realizar una nueva audiencia de pruebas y alegatos, respetando la garantía de audiencia a las partes;
5. Una vez sustanciado completamente resolver e informar al Tribunal.

**Por otra vertiente,** en acatamiento a lo ordenado en la sentencia incidental del expediente TESIN-01/2024 (donde se determinó el cumplimiento parcial de la sentencia principal ya que aún no se realizaba lo ordenado en los puntos 4 y 5 del listado anterior), la responsable debió emitir una resolución intrapartidista cinco días después de la audiencia de pruebas y alegatos que celebró el 27 de marzo e informar de ello al Tribunal dentro de las 48 horas siguientes.

**En tal escenario,** una vez que se precisaron las obligaciones que en las sentencias emitidas por el Tribunal, el 05 de octubre del 2023<sup>8</sup> y el 22 de marzo de esta anualidad<sup>9</sup>, se impusieron a la autoridad responsable; y, una vez analizadas las manifestaciones realizadas por la incidentista (en su demanda), así como las de la autoridad responsable después de que se le notificó el inicio del incidente que se resuelve, el Tribunal, como se adelantó, concluye que el presente incidente resulta **infundado**.

**Lo anterior es así** ya que del análisis a las constancias del expediente incidental TESIN-01/2024 se advierte que la autoridad responsable ha cumplido con la totalidad de actuaciones que se le ordenaron en la resolución dictada en el mismo y por tanto con todo lo ordenado en el

---

<sup>8</sup> Sentencia principal.

<sup>9</sup> Sentencia en el incidente oficioso.

juicio principal. Ello debido a que en dicha resolución se determinó el cumplimiento parcial de la sentencia dictada en el expediente principal porque la responsable no había llevado a cabo la celebración de una nueva audiencia de pruebas y alegatos (punto 4 ) y, en consecuencia de ello, tampoco había emitido la resolución correspondiente (punto 5), **omisiones que han quedado subsanadas**, debido a que la citada audiencia fue celebrada (el 27 de marzo) y la resolución<sup>10</sup> fue emitida (el 03 de abril), actuaciones que fueron notificadas al Tribunal el 05 de ese mismo mes, todo ello en los términos ordenado por este Tribunal en la sentencia incidental.

**Finalmente**, se advierte que los argumentos que esgrime la incidentista para demostrar el señalamiento de que la sentencia dictada en el expediente TESIN-01/2024 esta indebidamente cumplida, están dirigidos fundamentalmente a controvertir la legalidad de lo razonado por la autoridad responsable al determinar el sentido de su resolución.

**Sin embargo**, resulta un hecho notorio para este resolutor que la incidentista interpuso en contra de la resolución intrapartidaria de fecha 03 de abril, a la par de este incidente, un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano el cual fue radicado con la clave TESIN-JDP-16/2024, por lo que será en ese expediente en el que se resuelva por este órgano jurisdiccional la legalidad o no de lo argumentado por la autoridad responsable en la resolución

---

<sup>10</sup> Resolución que fue emitida por la responsable el 03 de abril y allegada en copia certificada al Tribunal el 05 de ese mismo mes tal y como se observa del folio 000105 al 000154, del expediente incidental TESIN-01/2024.

intrapartidaria dictada en los expedientes AG/SIN/141/2021 y su acumulado AG/SIN/143/2021.

**En conclusión,** con sustento en lo argumentado previamente el incidente de incumplimiento de sentencia que se resuelve es **INFUNDADO.**

### **RESUELVE:**

**UNICO.** Es INFUNDADO el incidente de cumplimiento indebido de sentencia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

**NOTIFÍQUESE.** En términos de ley.

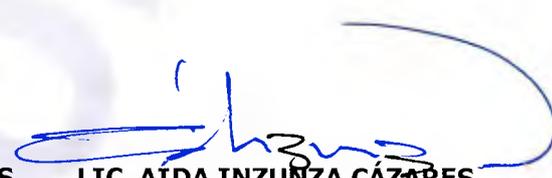
Así lo resolvió por UNANIMIDAD de Votos el Pleno del Tribunal Electoral, integrado por las Magistradas; Verónica Elizabeth García Ontiveros; Carolina Chávez Rangel (Presidenta), Aída Inzunza Cazares y el Magistrado Luis Alfredo Santana Barraza (ponente), ante el Secretario General, Espartaco Muro Cruz que autoriza y da fe.



**CAROLINA CHÁVEZ RANGEL**  
**MAGISTRADA PRESIDENTA**



**MTRA. VERÓNICA ELIZABETH GARCÍA ONTIVEROS**  
**MAGISTRADA**



**LIC. AIDA INZUNZA CÁZARES**  
**MAGISTRADA**



**LUIS ALFREDO SANTANA BARRAZA**  
**MAGISTRADO**



**MTRO. ESPARTACO MURO CRUZ**  
**SECRETARIO GENERAL**

LA PRESENTE ES LA ÚLTIMA FOJA DE LA RESOLUCIÓN RECAIDA EN EL EXPEDIENTE INCIDENTAL TESIN-02/2024, REFERENTE AL EXPEDIENTE INCIDENTAL TESIN-01/2024, RELACIONADOS CON EL EXPEDIENTE PRINCIPAL TESIN-JDP-14/2023, DICTADA EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2024, POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA.